



ACUERDO N° 3449 MODIFICADO POR ACUERDO N° 4559

ANEXO 30 “ARTICULO 5°- INCISO C y D”

ORGANISMO: ADMINISTRACION TRIBUTARIA MENDOZA

NOMENCLADOR: 5-06-04

PERIODO: CUARTO TRIMESTRE 2.013

I) ACLARACIONES PREVIAS:

1) CREACION ADMINISTRACION TRIBUTARIA MENDOZA

A continuación se detallan los artículos de las normas legales que determinan preparación de la información y presentación que la Administración Tributaria Mendoza realiza para el segundo trimestre de 2013

Ley N° 8521

Artículo 1° - Creación A.T.M.: Créase la Administración Tributaria Mendoza con personalidad jurídica de derecho público conforme a las disposiciones de la presente Ley, bajo la superintendencia y control de legalidad del Ministerio de Hacienda y Finanzas, u organismo del Gobierno Provincial que lo sustituya en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2° - Autarquía Administrativa y Financiera A.T.M.: La Administración Tributaria Mendoza actuará como entidad autárquica y descentralizada en el orden administrativo y financiero.

Artículo 3° - Objeto A.T.M.: La Administración Tributaria Mendoza será el organismo con competencia exclusiva e indelegable en la ejecución de la política tributaria de la Provincia de Mendoza; la administración y actualización del catastro territorial en sus aspectos físicos, jurídicos y económicos y en el control técnico-financiero de la producción de petróleo y gas.

La Política Tributaria Provincial, en el proceso de determinación, fiscalización y percepción de los ingresos públicos tributarios y no tributarios, es potestad indelegable del Gobierno Provincial.

Artículo 18°: Suprímase a partir de la vigencia de la presente Ley como organismos del Estado Provincial a la Dirección General de Rentas y a la Dirección Provincial de Catastro, transfiriéndose sus responsabilidades primarias, patrimonio,



presupuestos y recursos humanos con sus respectivos niveles y grados escalafonarios, a la Administración Tributaria Mendoza.

Toda mención legal, reglamentaria o normativa que haga referencia a la Dirección General de Rentas o a la Dirección Provincial de Catastro, que no se oponga a los términos de esta Ley, se considerará realizada o aplicable a la Administración Tributaria Mendoza.

Decreto N° 349/2013

Artículo 5°: Asígnense hasta el 31 de diciembre de 2013 las funciones de Administrador General de la Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.) del Ministerio de Hacienda y Finanzas, al C.P. Claudio Alberto Gil, D.N.I. N° 18.492.959, Clase 1967.

Artículo 6°: Lo dispuesto por la presente norma legal tendrá vigencia a partir del 18 de marzo de 2013.

Considerando las normas legales indicadas y la vigencia de las mismas, para el Ejercicio 2013, la información requerida por la Ley N° 7314, se expone sujeta a la siguiente alcance e interpretación:

2) ALCANCE DE INFORMACION DE LOS ANEXOS PRESENTADOS:

El análisis de la información expuesta en el Anexo 4 del artículo 27° inciso a) de la Ley N° 7314 y Artículo 5° inciso a) Acuerdo N° 3949 y modificatorias, se encuentra limitada en su comparación con la programación financiera para el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento, porque fue incluida en el Anexo 1 de la presentación realizada en el Carácter 1 "Administración Central" con los créditos presupuestarios votados para las Direcciones General de Rentas y Provincial de Catastro, con la información del primer trimestre de 2013. Para mayor entendimiento mencionamos dos aspectos sobre los que se sustentan la información que se presenta y su incidencia en el alcance para la Administración Tributaria Mendoza en el ejercicio 2013

En primer lugar mencionamos que la Ley 8530 fijó el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para las Direcciones suprimidas por la Ley 8521, de manera tal que el crédito votado correspondió a organismos de la Administración Central, en tanto que el crédito presupuestario de la Administración Tributaria Mendoza es producto de modificaciones presupuestarias, posteriores a la vigencia de Ley de Presupuesto, de las sumas no devengadas en los organismos suprimidos (Dirección General de Rentas y Dirección Provincial de Catastro). Esto se expone en SI.DI.CO., como la inexistencia de Crédito Votado.

En segundo lugar, la elaboración de los anexos se realiza con la información procesada en el sistema de registración SI.D.I.CO., de Contaduría General de la Provincia.

Esto explica que de la comparación entre el ejecutado y lo programado, surge que es equivalente al total ejecutado



Por lo tanto durante el presente ejercicio la información se encuentra limitada en su comparación con la proyección financiera (Anexo I), que se presentó en el primer trimestre por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, con los créditos presupuestarios votados por la ley 8530, ya que la instrumentación de la Administración Tributaria Mendoza fue posterior.

II) CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO DE LAS METAS: (Art. 5° inciso “c” del Acuerdo 3449 Modificado por Acuerdo N° 4559)

III) MEDIDAS TOMADAS PARA LA CORRECCIÓN DE LOS DESVIOS METAS: (Art. 5° inciso “d” del Acuerdo 3449 Modificado por Acuerdo N° 4559)

Con las salvedades indicadas en el apartado I) “Aclaraciones Previas” no se puede informar sobre existencia de desvíos en la ejecución con respecto a la programación financiera.

Sin embargo considerando los hechos y circunstancias de la creación e instrumentación de A.T.M., y si bien no se puede considerar la existencia de desvíos respecto a la programación financiera, por análisis interno es conveniente realizar algunas apreciaciones:

- a- El total del crédito presupuestario a la fecha de presentación de la información asciende a la suma de Pesos: Ciento Noventa y Seis Millones Ciento Ochenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta y Cuatro con Veinticuatro Centavos (\$ 196.188.964,24).
- b- Respecto al rubro Gastos Corrientes: Se encuentra en proceso de implementación y adecuación las modificaciones en la estructura del organismo.
- c- En el rubro Gastos de Capital: Las previsiones presupuestarias corresponden a la implementación del Sistema de Medición Hidrocarburífera, aprobado por Decreto N° Dto. 2003/2012. Asimismo se incluye el crédito presupuestario previsto en el artículo 19° de la Ley N° 8521, relativos a la asignación anual del cero veinticinco (0,25) puntos porcentuales no acumulativos de los recursos establecidos en el artículo 6° inciso a), para la adquisición y/o construcción del edificio sede de la Administración Tributaria Mendoza.
- d- Los recursos figurativos, provienen de remesas efectuadas por Administración Central. A la fecha de presentación se han ejecutado, según sistema de registración SI.DI.CO., la suma de Pesos: Ciento Treinta y Cuatro Millones Seiscientos Setenta y Ocho Mil Quinientos Setenta y Uno con Treinta y Tres Centavos (\$ 134.678.571,33) del total de los recursos asignados que asciende a



la suma de Pesos: Ciento Noventa y Seis Millones Ciento Ochenta y Ocho Mil Novecientos Sesenta y Cuatro con Veinticuatro Centavos (\$ 196.188.964,24)

Asimismo, la Administración Tributaria Mendoza, mensualmente solicita la remisión de fondos previstos en el artículo 6° de la Ley 8521.

Medidas correctivas:

En términos generales, se mantienen reuniones constantes con las autoridades de las distintas direcciones de línea y coordinaciones para anticipar las acciones y lograr mejoras en los procedimientos.

De esta forma se realizarán los ajustes y seguimientos en la ejecución de erogaciones y recaudación, como en los procesos.

Se continúa con el análisis, elaboración y desarrollo de nuevos procesos administrativos integrales.

A.T.M. - Departamento de Balance y Presupuesto

Mendoza, 24 de Febrero de 2014.